

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez la presente con escrito de subsanación presentado oportunamente. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).
La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------------|---|
| Auto: | 1509 |
| Radicado: | 7600131100142021-00214-00 |
| Proceso: | PETICIÓN DE HERENCIA |
| Demandante (s): | JHONY CARVAJAL TOBON, ISABELLA CARVAJAL TOBON |
| Demandado(s): | RAQUEL y ANA JOAQUINA CARVAJAL MARTÍNEZ |
| Decisión: | ADMITE DEMANDA |

Comoquiera que la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por JHONY e ISABELLA CARVAJAL TOBON en contra de RAQUEL y ANA JOAQUINA CARVAJAL MARTINEZ, fue subsanada correctamente y acreditadas las exigencias del art. 82 del CGP, se dispondrá su admisión.

CONSIDERACIONES.

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

En cuanto a la solicitud de la medida cautelar de inscripción de demanda solicitada, se accederá a la misma por resultar procedente a voces del artículo 590 del CGP pero previo a su decreto SE REQUIERE a la parte demandante para que informe el valor del bien o los bienes que son objeto de la medida y preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda por parte de

CCC

la solicitante, con el fin de responder por los posibles perjuicios que se le causen al demandado o terceros con la práctica de la cautela de conformidad con el artículo 590 del CGP. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por instaurada por JHONY e ISABELLA CARVAJAL TOBON en contra de RAQUEL y ANA JOAQUINA CARVAJAL MARTINEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** a fin que ejerzan su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que informe el valor de los bienes que son objeto de la medida deprecada y preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda por parte de la solicitante, con el fin de responder por los posibles perjuicios que se le causen al demandado o terceros con la práctica de la cautela de conformidad con el artículo 590 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 113
del 16 de JULIO de 2021

Firmado Por:

CCC

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO

FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce383dbec539b71b7f5ea2378734e4fa6bbc325b80b173b3f4f38c605dc3ece0

Documento generado en 15/07/2021 02:15:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CCC